



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA A TRAVÉS DE SU AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO POR LOS CIUDADANOS DR. ALFONSO PETERSEN FARAH, LICENCIADA VERONICA RIZO LOPEZ, LICENCIADO IGNACIO ALFONSO REJON CERVANTES, INGENIERO ARMANDO GONZALEZ CANTU, EN SUS RESPECTIVOS CARÁCTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO, SECRETARIO, TESORERO MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO", Y POR LA OTRA PARTE EL C. GUILLERMO FRANCISCO JAVIER SIERRA QUEVEDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; MISMOS QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**DECLARACIONES:**

I.- "EL MUNICIPIO", por conducto de sus representantes manifiesta:

I.1.- Ser un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad legal para contratar y obligarse en los términos del artículo 115 de la Constitución General de la República, el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y los artículos 1, 2 y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2.- Sus representantes están facultados para suscribir el presente instrumento en los términos de los artículos 47, 48, 52, 61, 64 y 67 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los artículos 2, 4, numeral 2, 14, fracción IV, 17 y 21 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.

I.3.- Su domicilio se encuentra ubicado en el Edificio de la Presidencia Municipal de Guadalajara, ubicada en la Avenida Hidalgo No. 400, zona centro, de esta ciudad.

I.4.- Tiene interés en que en los espectáculos taurinos se cumplan los requisitos que establece el Título IV del Reglamento para los Espectáculos del Municipio de Guadalajara.

I.5.- Que en todos los eventos taurinos debe de existir un representante del Ayuntamiento que presidirá el espectáculo con el carácter de Juez de Plaza, conforme al artículo 129 del Reglamento Taurino del Municipio de Guadalajara, por lo que se ha visto en la necesidad de contratar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

II.- Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

II.1.- Que es una persona física, con capacidad legal para obligarse en los términos del presente contrato, con domicilio en la [REDACTED] en la ciudad de [REDACTED] y con Registro Federal de Contribuyente número [REDACTED] identificándose credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral en el Estado bajo folio [REDACTED]

**Dirección de lo Jurídico Consultivo**

II.2.- Que posee amplia experiencia y conocimientos necesarios para prestar eficientemente el Servicio Profesional de Juez de Plaza en los términos que se estipulan más adelante.

Ambas partes están de acuerdo en sujetarse al tenor de las siguientes

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a prestar sus servicios en representación de "EL MUNICIPIO", en la Plaza de Toros "El Nuevo Progreso". Así como en los lienzos, cortijos y plazas de toros ubicadas dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Guadalajara, cuando así se lo indique "EL MUNICIPIO".

**SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** asume, en términos generales todas las facultades y obligaciones que le corresponden al Juez de Plaza conforme al Artículo 129 del Reglamento Taurino del Municipio de Guadalajara, y, de manera especial las siguientes:

1.- I) Proponer para su nombramiento al Asesor Taurino, al jefe de callejón, al veterinario en jefe y, en su caso, de los auxiliares de los dos últimos no excediendo el número de dos auxiliares, en los términos del presente reglamento;

II) Recibir, aprobar y reseñar los bureles que a su juicio reúnan las características y condiciones correspondientes establecidas en el presente Reglamento, y en su caso rechazar los que no las reúnan, oyendo la opinión del Asesor Técnico y veterinario en jefe, asentando esta circunstancia en el acta e informe respectivo.

III). Presidir el sorteo y el entorillamiento de las reses, que deberá efectuarse cuatro horas antes del inicio anunciado del festejo, recibir los partes de novedades que haya, provenientes de la empresa, de las uniones de toreros, de ganaderos, del jefe de callejón, del cuerpo veterinario y del jefe del servicio médico.

IV) Autorizar con su firma los pases al callejón en los términos del presente reglamento

V) Estar en la plaza cuando menos media hora antes de la fijada para el inicio del festejo, con el fin de recibir los partes de última hora, y proveer lo necesario para solventar alguna deficiencia o incumplimiento.

VI) Presidir el festejo, dando la señal para que el espectáculo comience puntualmente a la hora anunciada, ordenar en su oportunidad los cambios de tercio, así como los avisos o llamadas de atención cuando a su juicio procedan.

VII) Vigilar que se observe con todo rigor el programa ofrecido al público, que no se altere el orden del mismo y que sean protegidos los intereses de los espectadores, de acuerdo a las disposiciones del presente reglamento.

VIII) Suspender el festejo si a la hora que debe comenzar las condiciones climatologicas así lo obligan, o si ya iniciado el mismo hubiere alguna causa de fuerza mayor que impida su continuación, sin que pueda considerarse como tal la mansedumbre del ganado.

IX) Dejar transcurrir un tiempo prudente si, ya iniciada la lidia, esta se suspendiera por lluvia, con el fin de esperar a que escampe. En coordinación con el primer espada determinar la reanudación o, en su caso la suspensión definitiva del festejo.

X) Conceder a los diestros las presas que a su juicio procedan, cuando una manifiesta mayoría del público lo solicite o la actuación del espada lo merezca. Tales reconocimientos o preseas pueden ser; la vuelta al ruedo, la concesión de una o dos orejas del burel y, excepcionalmente, el rabo del mismo;

XI) Sancionar al diestro que arroje el o los trofeos otorgados, realice cualquier ademán indebido profiriera palabras injuriosas en manifestación de la fiesta o contra el público;

XII) Distinguir al ganadero cuando uno de sus toros por su bravura y nobleza merezca algún homenaje.

XIII).-No permitir que tomen parte de la lidia sino los diestros anunciados, salvo las sustituciones a que haya lugar por causa justificadas en los casos previstos en este reglamento. Sin embargo, en casos verdaderamente excepcionales en que lo solicite manifiestamente la mayoría de los espectadores, a su exclusivo criterio el Juez de Plaza puede permitir que actúe para ejecutar alguna suerte un reconocido espada, lo que de ninguna manera se admite para la suerte de matar.

XIV) Permanecer en la plaza hasta que los diestros hayan cruzado el ruedo para retirarse; y

XV) Las demás atribuciones y responsabilidades que le correspondan conforme a las disposiciones del presente reglamento.

2.-El Juez de Plaza tiene fe pública en relación con las manifestaciones que se deriven del análisis post-mortem y respecto de la verificación de que las mandíbulas y astas pertenecieron al toro cuyos restos se reseñan.

3.-El cargo de Juez de Plaza es intransferible. Bajo ninguna circunstancia puede ser suplido en sus funciones por persona alguna, salvo causa justificada y de fuerza mayor debidamente comprobada.

4.-Para la entrega de las preseas a los diestros, se considera lo siguiente:

I.-La vuelta al ruedo la da el propio espada atendiendo por si mismo los deseos del público que así lo manifieste mayoritariamente con sus aplausos e indicaciones.



II.-La oreja es otorgada cuando una visible mayoría de espectadores la solicite ondeando sus pañuelos u otro objeto visible. Para conceder una oreja el Juez de Plaza exhibe un pañuelo blanco y ordena un toque de clarín;

III.-La concesión de la segunda oreja del mismo burel, queda al arbitrio exclusivo del Juez de Plaza, quien tiene en cuenta la calidad de la res lidiada, la dirección de la lidia y la faena realizada por el diestro, tanto con el capote como con la muleta y la ortodoxa ejecución de la estocada. Para conceder las dos orejas el Juez de Plaza exhibe dos pañuelos blancos y ordena dos toques de clarín; y

IV.-El otorgamiento del rabo, que es adicional a las dos orejas, queda también al arbitrio exclusivo del Juez de Plaza, cuando a su juicio la faena haya sido excepcional en todos sus aspectos. Para conceder este trofeo el Juez de Plaza exhibe un pañuelo verde y ordenara tres toques de clarín.

5.-Para distinciones a ganaderos, se esta a lo siguiente:

I.- Que el burel sea retirado con arrastre lento. Para este efecto el Juez de Plaza ordenara un toque de clarín y la leyenda correspondiente en la pizarra;

II.- Que al burel se de vuelta al ruedo; cuando haya manifestado bravura, la nobleza y buen estilo durante los tres tercios de la lidia. Para este efecto el Juez de Plaza ordenara dos toques de clarín y la leyenda correspondiente en la pizarra; y

III.- Que el burel, sea indultado, lo cual se concede a juicio exclusivo del Juez de Plaza cuando el astado haya rebasado las características anteriores. El Juez de Plaza a este efecto ordenara tres toques de clarín y la leyenda correspondiente en la pizarra. En tales casos no se otorgara ningún apéndice al diestro, quedando a este prohibido utilizar trofeos simbólicos de cualquier tipo.

 **TERCERA.** Como contraprestación por los servicios prestados, "EL MUNICIPIO" cubrirá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por concepto de honorarios y previa entrega del correspondiente recibo, la cantidad de **\$4,350.00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** neto por evento con cargo a la partida 3301, programa 99, proyecto 535, por cada corrida de toros, rejones o novillada, en que preste sus servicios durante la vigencia de este contrato.

**CUARTA.-** Este contrato tendrá vigencia durante la Temporada Taurina 2008-2009, comenzando a surtir sus efectos a partir del día *01 de Octubre del año 2008* y concluirá el *30 de Septiembre del año 2009*, pudiendo ser rescindido por cualquiera de las partes, previa comunicación escrita a la otra parte con un mínimo de treinta días de anticipación.

**QUINTA.-** Así mismo la Secretaria General será la dependencia encargada de dar seguimiento a lo pactado en el presente documento, y de haber incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" esta dependencia notificara a la brevedad a la Sindicatura Municipal para tomar las medidas legales correspondientes.

**SEXTA.-** Ambas partes están de acuerdo que la celebración del presente acto jurídico no genera ningún derecho laboral en virtud de tratarse de la prestación de un servicio técnico.

**SEPTIMA.-** Lo no previsto por el presente contrato se regirá por lo establecido en el Código Civil del Estado de Jalisco, en su capítulo correspondiente y en caso de controversia, ambas partes se someten a los Tribunales Civiles de esta ciudad de Guadalajara, renunciando expresamente a cualquier otra competencia que pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.

**OCTAVA.-** Ambas partes manifiestan que el presente contrato lo celebran sin coacción, dolo, violencia, lesión, mala fe, o cualquier otro vicio en el consentimiento que pudiera afectar su validez.

Leído que fue el contenido del presente contrato por las partes y ante la presencia de dos testigos de asistencia, lo ratifican y firman por triplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 de Octubre del año 2008.

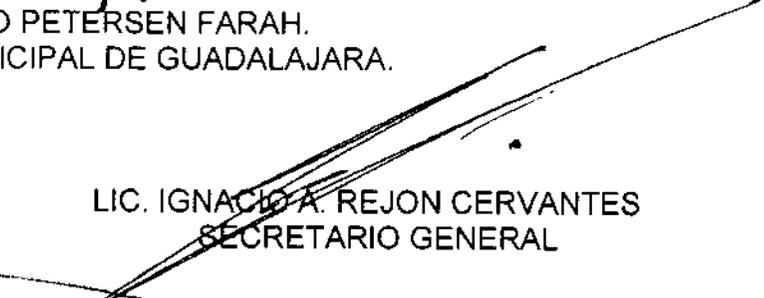
**“EL MUNICIPIO”**



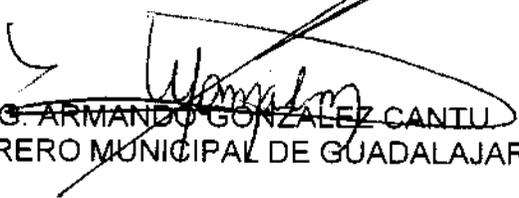
DR. ALFONSO PETERSEN FARAH.  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA.



LIC. VERÓNICA RIZO LOPEZ.  
SÍNDICO MUNICIPAL.



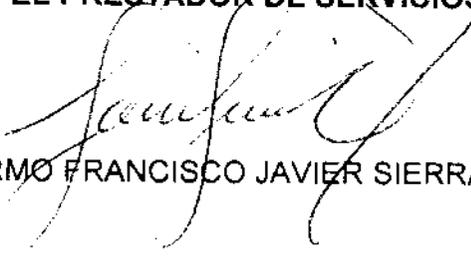
LIC. IGNACIO A. REJON CERVANTES  
SECRETARIO GENERAL



ING. ARMANDO GONZALEZ CANTU.  
TESORERO MUNICIPAL DE GUADALAJARA.



**“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**



C. GUILLERMO FRANCISCO JAVIER SIERRA QUEVEDO.

**"TESTIGOS"**



LIC. JOSE DE JESUS HIDALGO SANCHEZ.  
DIRECTOR JURIDICO MUNICIPAL.



LIC. IGNACIO JIMENEZ RAMIREZ.  
DIRECTOR DE LO JURIDICO  
CONSULTIVO.

**LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE FINAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA Y EL C. GUILLERMO FRANCISCO JAVIER SIERRA QUEVEDO, DE FECHA 01 DE OCTUBRE DEL AÑO 2008, EL CUAL CONSTA DE 06 SEIS HOJAS VALIDAS SOLO POR SU ANVERSO INCLUYENDO ESTA.**